

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, dieciséis (16) de
Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Restablecimiento de derechos
Procedencia	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL N° 12 DEL ORIENTE
Menor	CARLOS ANDRÉS PÉREZ LÓPEZ
Radicado	05615 31 84 002 2020 00105 00
Providencia	Sustanciación No 285
Decisión	Fija fecha audiencia y corre traslado de informes

Efectuadas las publicaciones ordenadas en el presente proceso, se procede a señalar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 en armonía con el artículo 372 Código General del Proceso, para lo cual se **SE FIJA EL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 2:30 P.M.**

De conformidad con el párrafo del artículo 372 y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia se decretan las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

Se valoraran en su oportunidad los documentos aportados por la Defensoría de Familia Centro Zonal N° del Oriente, señalando que conservarán validez, en los términos del artículo 138 del Código General del Proceso.

2. TESTIMONIAL: No se solicitaron

3. DE OFICIO: Acorde con las facultades que consagran los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

En virtud de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 395 ibídem, concordante con el artículo 61 del Código Civil, se recepcionará el testimonio de las señoras DANIELA PÉREZ LÓPEZ, LAUIRA CAMILA LÓPEZ PÉREZ y YESSICA MILENA PÉREZ LÓPEZ, en calidad de hermanas del menor CARLOS ANDRÉS PÉREZ LÓPEZ

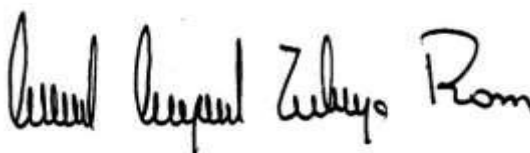
De conformidad con dispuesto por el artículo 26 del Código de la infancia y la Adolescencia, se escuchará en versión al menor CARLOS ANDRÉS PÉREZ LÓEZ, conforme al cuestionario que le sea formulado por el Despacho y se encuentra ubicado en calidad de interno en la Institución Ciudad don Bosco de la ciudad de Medellín.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de los informes procedentes de la entidad Semillas de Vida, adscrita a la Institución Ciudad Don Bosco de la ciudad de Medellín, obrantes a fls. 36 a 50, para que soliciten su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 del Dto. 806 del 4 de junio del 2020, antes de la fecha fijada, hágase las gestiones necesarias para garantizar la comparecencia de todos los sujetos procesales y abogados a dicha audiencia, para lo cual estos deberán suministrar los correos electrónicos, teléfono y celular, que plataformas disponen los procuradores judiciales y sus mandantes para efectos de comunicación virtual con el Despacho, informándoles la herramienta tecnológica que se utilizará en dicho acto.

Se previene a las partes e intervinientes sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia a esta audiencia, numerales 3 y 4 del artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de OCTUBRE de 2020. La
providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

